

83

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2017-00212-00

Actor: ARMELIS AVILA GUTIERREZ

C. C. No. 64.566.196

Apoderado: Ana María Rodríguez Arrieta

Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fomag

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que mediante escrito presentado el día **7 de mayo de 2018¹**, el apoderado de la parte actora , manifiesta que desiste de la presente demanda y ostentando la facultad de desistir en los poderes respectivos como obra en el proceso –art.315 a 316 del C.G.P-. Por lo que se procederá a aceptar el desistimiento de la pretensión que se alega sólo frente a los actos administrativos acusados, salvaguardando de este desistimiento de los demás aspectos no disponibles entre las partes y al ser la parte actora una persona natural junto con su apoderada con la facultad de desistir de la misma según poder² y sin condenársele en costas, ya que no se estructura tal aspecto.

De acuerdo a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda, solicitada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: sin condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la providencia, realícese las anotaciones respectivas en el sistema judicial que siguen el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

¹ Folio 81.

² Folio 14.